

Señores
JUEZ TREINTA Y DOS 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO DE EXCEPCION PREVIA
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARION
DEMANDANTE: BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO CC. No. 79.964.699 de Bogotá
DEMANDADOS: MARIA NIEVES RAMIREZ RINCON, C.C. No. 28.814.773.
JOSE ISRAEL SILVA CARO, C.C. No. 1.187.489.
PROCESO: 2019 - 01223

MARCELA RAMOS CARDENAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.539.761 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.450 del C. S. De la Judicatura, y el doctor GIOVANNI ALEXANDER PERALTA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 1.031.126.146 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 237.811 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderados del señor BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.964.699 de Bogotá, mediante el presente escrito me pronuncio sobre las excepción previa propuesta por la parte demandada.

PRONUNCIAMIENTO DE EXCEPCION PREVIA

Su señoría declare desfavorablemente la excepción previa presentada por la parte demanda de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

Es de señalar que el libelo de la demanda no existe una indebida acumulación de pretensiones en razón que cada una de ellas está debidamente enumerada y específicas, claras, y concretas con lo pretendido con la demanda.

Ahora respecto del juramento estimatorio se puede deslumbrar en el libelo de la demanda que en los hechos está precisando la cuantía y el valor con soportes documentales de lo pretendido, pero de igual forma de requerirlo por el despacho judicial y existir una falencia con el juramento estimatorio, se allega el juramento donde se especifica la cuantía a cobrar saneando de esta manera la falencia existente en el proceso, pudiendo seguir con la actuación procesal, ya que se ataca es un elemento de forma más no de fondo.

Del señor juez

Marcela Ramos
MARCELA RAMOS CARDENAS.
C.C. No. 52539761 expedida en Bta.
T.P. No. 223.450 C.S. de la J.
ramos0880angelita@hotmail.com

Giovanni A. Peralta Vargas
GIOVANNI A. PERALTA VARGAS.
C.C.No.1031.126.146Expedida en Bta.
T.P. No. 237711C.S. de la J.
giovanniperaltaabogados@gmail.com

Procedo 2019-1223

Marcela Ramos Cardenas <march0888@icloud.com>

Mar 21/09/2021 11:04 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Anexo copias de contestación de Demanda según auto de requerimiento del 14 de septiembre 2021.

Cordialmente,

Marcela Ramos

Email:ramos0880angelita@hotmail.com

MARCELA RAMOS CARDENAS
ABOGADA

Señores
JUEZ TREINTA Y DOS 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUZGADO 32 CIVIL MPML
433 78314

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARION
DEMANDANTE: BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO CC. No. 79.964.699.
DEMANDADOS: MARIA NIEVES RAMIREZ RINCON. C.C. No. 26.814.773.
JOSE ISRAEL SILVA CARO. C.C. No. 1.167.489.
PROCESO: 2019 - 01223

MARCELA RAMOS CARDENAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.539.761 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.450 del C. S. De la Judicatura, y el doctor **GIOVANNI ALEXANDER PERALTA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.126.146 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 237.811 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderados del señor **BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.964.699 de Bogotá, mediante el presente escrito y dentro del término de ley presento **ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN**:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

HECHO N° 1: No es cierto. En razón que lo cierto es que el día 07 de agosto de 2018, suscribieron documento privado de compraventa respecto de un **VEHICULO DEPLACAS SLH957 DE COTA, DE SERVICIO PÚBLICO**, como tampoco el conocimiento del Sr. **BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO** de la declaración de importación con levante N° 022007100089832 del 31 de julio de 2017, en razón que los sucesos del conocimiento de cambio de motor fue con posterioridad a la venta, incluso como la misma demandante manifiesta tuvieron que realizar un nuevo contrato de compraventa porque el motor que tenía era otro, y que adicionalmente según Certificación Técnica de Identificación de Automotores indica que "Presenta Cambio de Motor remanufacturado grabado no original no se confirma documento de importación".

HECHO N° 2: No es cierto. En razón que a mi mandante nunca se le informó de dicha situación, y de existir, se hubiera aclarado en el contrato de compraventa hecho que nunca sucedió, en razón que nunca existió dicha autorización para la compra del motor a su nombre para que pudiera realizar reclamos. Hecho que ventila a un más la reales intenciones de los vendedores donde se evidencia que ya tenían conocimiento que el motor comprado e instalado al vehículo iba a tener inconvenientes por múltiples circunstancias, elemento oculto por los vendedores y aprovechando su posición de personas de confianza del comprador.

HECHO N° 3: No es cierto, siempre existió un solo acto de compraventa que fue el día 07 de agosto de 2018, hecho que deja sin sustento el anunciado de formalización de la compraventa de vehículo.

HECHO N° 4: No es cierto, en razón que no pueden excusarse de falta de conocimiento en la actividad económica como lo quiere hacer ver los vendedores,

MARCELA RAMOS GARCÍA
ABOGADA

A causa de estar en la actividad económica de transporte por más de 10 años como se evidencia en el certificado de tradición y libertad el vehículo se adquirió por los vendedores desde el 01 de noviembre de 2008, fecha en que los mismos incursionaron en el mercado, elemento fundamental que desvirtúa su falta de conocimiento en lo que atribuye con el vehículo automotor como lo es la legalización del nuevo motor, ahora no se puede desconocer la Certificación Técnica de Identificación de Automotores indica que "Presenta Cambio de Motor remano facturado grabado no original no se confirma documento de importación".

HECHO N° 5: Es Cierto.

HECHO N° 6: Es Cierto.

HECHO N° 7: No es Cierto. En razón que al Sr. BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO nunca se le informó de la situación real del motor y de la expedición de la nueva resolución N° 0002498 del 28 de junio de 2018 donde limita, restringe y reglamenta los vehículos de carga para; el transporte de mercancía y su capacidad de cargas, el cual afecta directamente el objeto y la finalidad de la actividad comercial del vehículo. Pues de haber tenido el conocimiento de la situación real del vehículo o vicios ocultos del automotor, de haberlo conocido el comprador nunca hubiera realizado la transacción o habría pagado un precio inferior, de esta forma los prometedores vendedores mediante ilusiones y engaño por la promesa de una actividad económica productiva y con manifestaciones que el vehículo se encontraba mecánicamente en buen estado, pues el comprador creyó en los vendedores por su grado de confianza y familiaridad, de esta forma convencieron al Sr. BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO mediante el engaño a realizar el acto contrato de compraventa de vehículo automotor, viciando dicho consentimiento inducido por vicios ocultos.

HECHO N° 8: Es Cierto.

HECHO N° 9: Es Cierto. Aclarando que mi mandante tuvo conocimiento que el vehículo tenía otro motor con posterioridad al primer acto protocolario, elemento para realizar un segundo contrato para el traspaso del vehículo.

HECHO N° 10: Es Cierto.

HECHO N° 11: Es Cierto.

HECHO N° 12: Es Cierto. Se aclara que no se ha podido trabajar el vehículo por la restricción generada por la Resolución N° 0002498 del 28 de junio de 2018.

HECHO N° 13: No es un hecho es una suposición.

HECHO N° 14: No es Cierto, pues en razón de la expedición de la Resolución N° 0002498 del 28 de junio de 2018 del Ministerio de Transporte, se limitó la carga de los mismos y el transporte de mercancías, razón por la cual al no cumplir con los requisitos exigidos por las empresas no contrata con el mismo, posible elemento y fundamento para vender el vehículo preciso después de la expedición de la resolución (fecha Resolución 28 de junio de 2018 – fecha de la venta 07 de agosto de 2018 un mes y medio después de la expedición) y que mejor a un familiar de confianza, que no conoce nada del mercado, cree en las palabras de los familiares y desvincularse de una actividad económica que se restringe.

HECHO N° 15: Es Cierto.

HECHO N° 16: Es Cierto.

MARCELA RAMOS CARDENAS
ABOGADA

HECHO N° 17: No es Cierto, Razón que el señor Sr. BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO desconocía de la circunstancia real del vehículo automotor respecto del motor y las restricciones de carga, y los vendedores se niegan a conciliar.

HECHO N° 18: Es Cierto, Se aclara que hoy en día sí tiene el conocimiento del estado del automotor y las restricciones existentes, por todas las circunstancias que ha vivido con el vehículo automotor.

HECHO N° 19: Es Cierto.

HECHO N° 20: Es Cierto.

HECHO N° 21: No es Cierto, En razón al incumplir inicialmente los vendedores por vicios ocultos el Sr. BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO no caricela hasta tanto se le sda solucionada su situación.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRETENSION N° 1: Me opongo, en razón que existió un incumplimiento al contrato de compraventa al existir un vicio oculto por parte de los vendedores Sr. JOSE ISRAEL SILVA CARO y MARIA NIEVES RAMIREZ RINCON.

PRETENSION N° 2: Me opongo, en razón que existió un incumplimiento al contrato de compraventa al existir un vicio oculto por parte de los vendedores Sr. JOSE ISRAEL SILVA CARO y MARIA NIEVES RAMIREZ RINCON.

PRETENSION N° 3: Me opongo, en razón de existir un vencedor en el proceso se asignaran el pago de las costas y agencias en derecho.

PRETENSION N° 4: Me opongo, en razón que existió un incumplimiento al contrato de compraventa al existir un vicio oculto por parte de los vendedores Sr. JOSE ISRAEL SILVA CARO y MARIA NIEVES RAMIREZ RINCON.

III. EXCEPCION DE MERITO

1. BUENA FE.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A MI MANDANTE POR VICIOS OCULTOS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

3. OMISIÓN DE SANEAMIENTO DE VICIOS OCULTOS POR EL VENDEDOR.

4. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.

5. LAS INNOMINADAS O GENERICAS.

MARCELA RAMOS CARDENAS
ABOGADA

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en las siguientes normas artículos 96, 422, 425, 531, 532ss del Código General del Proceso, artículo 1508, 1511, 1515, 1524, 1525, 1625, 1546, 1849, 1857, 1863, 1864, ss del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas Documentales las allegadas en el libelo de la Demanda inicial, de la contestación de la demandas, y las presentadas en la demanda de reconvencción.

CONTRA INTERROGATORIO

Señor Juez solicito muy respetuosamente se me permita contra interrogar a los testimonios de la Sra. JENNIFER SILVA RAMIREZ y Sr. CARLOS ARTURO LEON ZAPATA enunciados en la contestación de la demanda y en la demanda de reconvencción por parte del apoderada Doctora LIZBETH JOHANA JIMENEZ HERNANDEZ.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante:

BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO.

CC. No. 79.064.689 de Bogotá

Dirección de notificación: en la transversal 13l No 48-37 Sur Apartamento 406 de esta ciudad.

Email: Billy.cantor.2525@hotmail.com.

APODERADA

La suscrita en la oficina 602 de la carrera 5 Numero 16-14 de esta ciudad, o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Marcela Ramos
MARCELA RAMOS CARDENAS.
C.C. No. 52539761 expedida en Bta.
T.P. No. 223.450 C.S. de la J.
ramos0080angelita@hotmail.com

Giovanni A. Peralta
GIOVANNI A. PERALTA VARGAS.
C.C.No.1031.126.146Expedida en Bta.
T.P. No. 237711C.S. de la J.
giovanniperaltaabogados@gmail.com

MARCELA RAMOS CARDENAS
ABOGADA

Señores
JUEZ TREINTA Y DOS 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO DE EXCEPCION PREVIA
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO CC. No 79.964.899 de Bogotá
DEMANDADOS: MARIA NIEVES RAMIREZ RINCON, C.C. No 28.814.773.
JOSE ISRAEL SILVA CARD, C.C. No. 1.187.489.
PROCESO: 2019 - 01223

MARCELA RAMOS CARDENAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.539.761 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.450 del C. S. De la Judicatura, y el doctor GIOVANNI ALEXANDER PERALTA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 1.031.126.146 de Bogotá, D.C. abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 237.811 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderados del señor BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.964.899 de Bogotá, mediante el presente escrito me pronuncio sobre las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

PRONUNCIAMIENTO DE EXCEPCION PREVIA

Su señoría declare desfavorablemente la excepción previa presentada por la parte demanda de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

Es de señalar que el libelo de la demanda no existe una indebida acumulación de pretensiones en razón que cada una de ellas está debidamente enumerada y específicas, claras, y concretas con lo pretendido con la demanda.

Ahora respecto del juramento estimatorio se puede deslucrar en el libelo de la demanda que en los hechos está precisando la cuantía y el valor con soportes documentales de lo pretendido, pero de igual forma de requerirlo por el despacho judicial y existir una falencia con el juramento estimatorio, se allega el juramento donde se especifica la cuantía a cobrar saneando de esta manera la falencia existente en el proceso, pudiendo seguir con la actuación procesal, ya que se ataca es un elemento de forma más no de fondo.

Del señor juez

MARCELA RAMOS CARDENAS.
C.C. No 52539761 expedida en Bta.
T.P. No. 223.450 C.S. de la J.
ramos0830angelita@hotmail.com

GIOVANNI A. PERALTA VARGAS.
C.C.No.1031.126.146Expedida en Bta.
T.P. No. 237711C.S. de la J.
giovanniperaltaabogados@gmail.com

MARCELA RAMOS CARDENAS
ABOGADA

Señores
JUEZ TREINTA Y DOS 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: JURAMENTO ESTIMATORIO
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARION
DEMANDANTE: BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO.
DEMANDADOS: MARIA NIEVES RAMIREZ RINCON y otro.
PROCESO: 2019 - 01223

MARCELA RAMOS CARDENAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.539.761 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.450 del C. S. De la Judicatura, y el doctor GIOVANNI ALEXANDER PERALTA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.128.146 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 237.811 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderados del señor BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.964.609 de Bogotá, mediante el presente escrito presenta el juramento estimatorio:

JURAMENTO ESTIMATORIO

Su señoría por medio del presente documento y bajo la gravedad de juramento se estima de la siguiente manera:

Suma Total Pedida: Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos. (\$48.762.238.00)

Valores Discriminados

1. Por concepto de devolución de dineros cancelados por el Demandante se establece un valor de Treinta y Dos Millones de Pesos \$32.000.000,00.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre los \$32.000.000,00 desde el mes de agosto de 2019 hasta el mes de febrero de 2020 un valor estimado de \$3.200.000,00.
3. Por concepto pagados por mejoras realizadas al vehículo se estima un valor de \$5.594.238,00.
4. Por concepto pagados por la totalidad de deuda existente de parqueadero se estima desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019 por un valor de \$2.968.000,00.
5. Por concepto de perjuicios sufridos por el Sr. BILLY ALEXANDER CANTOR ACERO se estima un valor de \$5.000.000,00.

Del señor juez

Marcela Ramos Cardenas
MARCELA RAMOS CARDENAS.
C.C. No. 52539701 expedida en Bta.
T.P. No. 223.450 C.S. de la J.

Giovanni A. Peralta Vargas
GIOVANNI A. PERALTA VARGAS.
C.C. No. 1031.128.146 Expedida en Bta.
T.P. No. 237711 C.S. de la J.

Enviado desde mi iPhone